

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

24 de abril de 1980

Núm. 231-I

PREGUNTA

Agregadurías laborales en la República Federal de Alemania.

Presentada por don Jaime Ballesteros Pulido.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Jaime Ballesteros Pulido, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre Agregadurías Laborales en la República Federal de Alemania, y para la que se solicita contestación oral en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente pregunta sobre Agregadurías Laborales en la República Federal de Alemania.

El acuerdo entre el Estado español y el de la República Federal de Alemania de 17/24 de octubre de 1962, afirma expresamente que los asesores laborales son nombrados por la Agregaduría Laboral de la Embajada, de acuerdo con los respectivos Cónsules Generales de España, y bajo la autoridad y jurisdicción de los mismos.

Quedó patente la función de las Oficinas Laborales españolas en la declaración oficial del mismo Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre la modificación del artículo 45, 2, del Convenio hispano-alemán de Seguridad Social, de 4 de diciembre de 1973, que reconoce la representación de la Embajada en favor de los trabajadores españoles ante los Tribunales sociales, en especial para las Oficinas Laborales españolas de la Agregaduría Laboral de la Embajada de España en Bonn.

De hecho, en los últimos años, las 24 Oficinas Laborales vienen cumpliendo su misión de asesoramiento jurídico y defensa procesal de los trabajadores españoles en Alemania Federal, habiendo conseguido resolver miles de expedientes en favor de los emigrantes. En los últimos meses, como consecuencia probable de la crisis económica, las autoridades alemanas vienen intentado impedir su actuación por esti-

mar que no es misión de una Embajada asesorar y defender a los súbditos de su país. Algún asesor laboral ya ha sido amenazado por las autoridades alemanas con la apertura de un proceso penal si continuara asesorando.

Es necesario recordar aquí, que la propia jurisprudencia alemana en esta materia ha decidido que los asesores laborales de la Embajada no sólo están autorizados, sino incluso obligados a defender los intereses de nuestros compatriotas.

En fecha reciente, el embajador de la República Federal de Alemania en Madrid ha expresado la postura alemana, según la cual el personal de dichas oficinas no forma parte de la Embajada española, ni de los Consulados, cuyos funcionarios están justificados oficialmente por el Ministerio de Asuntos Exteriores alemán a los Tribunales, Autoridades y organismos de la Seguridad Social alemana.

De imponerse este punto de vista, el personal de las Oficinas Laborales estaría infringiendo la Ley de Asesoramiento Jurídico (Recht Beratung Gesetz). Por esta causa se iniciaron desde 1960 diversos procedimientos penales contra funcionarios de dichas oficinas, habiendo sido sobreseídos en su totalidad, por estimar el Ministerio Fiscal alemán que dicho personal depende de la Embajada.

Haciéndose eco de las propuestas avanzadas por los propios funcionarios dependientes de la Agregaduría Laboral de la Embajada de España en Bonn, reunidos en asamblea extraordinaria el día 15 del corriente, el Grupo Parlamentario Comunista estima que, para evitar el grave perjuicio que para los trabajadores españoles aca-

rrearía una situación conflictiva e incluso el cierre de las citadas Oficinas Laborales, sería necesario que, con la mayor urgencia, su excelencia el Embajador de España en Bonn debería ordenar a la Cancillería la expedición a todo el personal de las Oficinas Laborales un certificado en el que conste que es miembro de esa Embajada, para evitar posibles sanciones de tipo penal. El desmantelamiento de los servicios asistenciales a los trabajadores españoles en el extranjero no sólo supondría un atentado contra el artículo 42 de la Constitución española, sino que crearía un gravísimo precedente para las Oficinas Laborales de las Agregadurías Laborales de las Embajadas de España en Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Suiza, Gran Bretaña y otros países de Europa y América Latina.

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Comunista formula al Gobierno las siguientes preguntas:

1. ¿Qué piensa hacer el Gobierno para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Hispano-Alemán del 17 al 24 de octubre de 1962, y del párrafo II del artículo 45 del Convenio Hispano-Alemán de Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973?

2. ¿Piensa el Gobierno ordenar antes del 31 de marzo de 1980 la expedición de certificados al personal de las Oficinas Laborales, en los que conste su dependencia de la Embajada de España en Bonn?

Palacio de las Cortes, 24 de marzo de 1980.—El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.—El Diputado, **Jaime Ballesteros Pulido**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID